



RUS N° 770/2013

Rakín N° 79452/13

3019

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

MEP/PLP

**VISTO:** La Sentencia N° 18922 de fecha 28 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 3 UTM a **COMITÉ DE AGUA POTABLE PARTICULAR QUICHARCO**, RUT N° 73.617.200-3, de igual domicilio al señalado, representado por don **PEDRO FERNANDO FLORES MARTÍNEZ**, RUN N° \_\_\_\_\_ con domicilio en Quicharco Tinguiririca, Villa Los Libertadores N° 10, comuna de Chimbarongo, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### **CONSIDERANDO:**

La presentación del sumariado mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, que si bien determina que no se ha reducido el riesgo sanitario, también considera los esfuerzos de la sumariada, al encontrarse en proceso de autorización de la planta de tratamiento de aguas servidas, lo que será considerado rebajar la multa aplicada para que dichos recursos sean destinados a la corrección de las infracciones sanitarias que aún persisten.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **COMITÉ DE AGUA POTABLE PARTICULAR QUICHARCO**, de igual domicilio al señalado, representado por don **PEDRO FERNANDO FLORES MARTÍNEZ**, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 1 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI
- Of. San Fernando D.A.S.